

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 14 JUN 2021

VISTO:

El expediente N°2700-2021 presentado por Agama Córdova Ivanna Esmeralda; Informe N°143-2021-DF-GAT-MDMM; Documento S/N fojas 14 Referencia Expediente N°2700-2021; Expediente N°3806-2021; Hoja de Coordinación N°578-2021-GAT-MDMM; Informe N°336-2021-OGRH-GA/MDMM; Dictamen Legal N°286-2021-GAJ-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°149-2021-MDMM; Expediente N°5463-2021, Recurso de Apelación presentado por Agama Córdova Ivanna Esmeralda, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

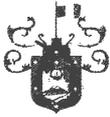
Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, mediante Expediente N° 2700-2021, de fecha 17 de marzo del 2021, la servidora Agama Córdova Ivanna Esmeralda, solicita licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior desde la fecha de presentación de este escrito hasta el término del estado de emergencia declarada por el COVID 19 por estar comprendida dentro de las personas consideradas como grupo de riesgo. Invoca su solicitud conforme al art. 16.1 literal a) del Decreto Legislativo 1499, que establece: " 16.1 Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico COVID- 19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes a) Licencia con goce haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleadora y el /la servidor/a civil o trabajador/a y, el numeral 7.2 del anexo de la Resolución Ministerial 193-2020/ MINSA que establece: Los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a COVID-19 son: - Edad mayor de 60 años - Presencia de comorbilidades, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

Que, al respecto, la División de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 143-2021-DF-GAT-MDMM de fecha 14.04.2021, informa que la servidora Ivanna Esmeralda Agama Córdova viene cumpliendo funciones de trabajo remoto, realizando la redacción de documentos los mismos que son entregados con todas las precauciones y medidas de bioseguridad a efectos de evitar la propagación COVID-19, siendo opinión de dicha división que se continúe con el trabajo remoto, precisando que aquellos trabajadores que estén en el grupo de riesgo por edad o factores clínicos (adultos mayores, diabéticos, hipertensos, entre otros) les corresponde obligatoriamente aplicar trabajo remoto y para el caso de que el tipo de funciones que realizan no les permitan realizar trabajo remoto se les debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, por lo que, siendo compatibles las funciones de la servidora Ivanna Esmeralda Agama Córdova con el trabajo remoto que realiza mediante la redacción de documentos los mismos que son indispensables para la continuidad de las labores de la división de fiscalización, y debido a la necesidad de servicio y a que dicha servidora se le viene otorgando facilidades laborales como en este caso es el trabajo remoto.

Que, se observa en autos que la Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, C.P.C. Ana Vilma Sayra Mendoza, a través de correo electrónico de fecha



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021- MDMM

15.04.2021, cursó documento sin número a la servidora requiriendo acredite la documentación pertinente respecto al tercer hecho expuesto en su escrito (2700). Ello en conformidad al art, 17 del D.L 1499. En merito a ello, mediante escrito con registro N° 3806-2021 de fecha 19.04.2021, la servidora Sra. Ivanna Esmeralda Agama Córdova remite respuesta al documento de requerimiento de fecha 15.04.2021, adjuntado copias de recetas médicas (folios 19 y 20)

Que, mediante Hoja de coordinación N.º 578-2021-GAT-MDMM, de fecha 22.04.2021, la gerencia de Administración tributaria informa a la oficina de Gestión de Recursos Humanos que se ha cumplido con requerir a la servidora que acredite con documentación lo solicitado; sin embargo, vuelve a adjuntar fotocopias de recetas médicas sin hacer mayor alcance de documentos que acrediten y/o sustenten su requerimiento, por lo que ante la necesidad de servicio y considerando que dicha servidora viene ejecutando trabajo remoto, considera se declare improcedente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior solicitada por la servidora Sra. Ivanna Esmeralda Agama Córdova

Que, mediante Informe N.º 336-2021-OGRH-GA/MDMM, la jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que la servidora Sra Ivanna Esmeralda Agama Córdova, no ha adjuntado documentación sustentatoria en aplicación del Art. 17.2 del D.Leg.1499 según lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, y por disposición de la misma, sugiere se declare improcedente la solicitud presentada por la servidora referente a la solicitud de otorgamiento de licencia con goce de haber durante estado de emergencia COVID-19, conforme al Art. 16.1 literal a) del D. Leg. 1499.

Que, mediante Dictamen Legal N°286-2021-GAJ-MDMM de fecha 11 de mayo del 2021 se indica lo siguiente:

(...)

De acuerdo a los actuados que obran en el presente expediente, la servidora no ha cumplido con acreditar documentalmente los hechos expuestos en el expediente N° 2700-2021 de fecha 17.03.2021, toda vez que de acuerdo a lo señalado por la Gerente de Administración, mediante Hoja de Coordinación N° 578-2021-GAT-MDMM de fecha 22-04.2021 de la revisión de la documentación presentada en el expediente N° 3806-2021 por la servidora Sra Ivanna Esmeralda Agama Córdova, se ha identificado que no ha cumplido con acreditar documentalmente el grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, ni adjunta la declaración jurada en la que se declara ser la única persona a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado, ya que únicamente adjunta fotocopias de recetas médicas. Por otro lado, según lo señalado por la División de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 143-2021-DF-GAT-MDMM, y teniendo en cuenta que la servidora Sra Ivanna Esmeralda Agama Córdova se encuentra considerada en el grupo de servidores con factor de riesgo para COVID-19 y que no puede realizar trabajo bajo la modalidad de trabajo presencial y mixto, se le ha asignado trabajo remoto, realizando la redacción de documentos los mismos que son indispensables para la continuidad de las labores de la División de Fiscalización (labores que no requieren la presencia física de la servidora de la municipalidad), las cuales ha venido realizando con normalidad

(...)

Que, obra a fojas 28 y 29 la Resolución de Gerencia de Administración N°149-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(.. .)

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR, de conformidad con el Art. 16.1 literal a) del Decreto Legislativo N°1499, presentada por la servidora SRA. IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA, contenida en el Expediente N°2700-2021 de fecha 17.03.2021.

Que, mediante expediente N°5463-2021, la servidora SRA.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021- MDMM

IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).

Que, en el Art. 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante expediente N°5463-2021, la servidora SRA. IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 149-2021-MDMM de fecha 11.05.2021, que resuelve declarar



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151 -2021- MDMM

improcedente LA LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR, de conformidad con el Art. 16.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1499.

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (11-05-2021), y la interposición del recurso (01-06-2021), han transcurrido no más de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, la servidora SRA. IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA, fundamenta su recurso indicando textualmente, lo siguiente: (...) no hubo una valoración de la documentación presentada por la suscrita, (...) yo he cumplido con adjuntar expresamente lo que me han solicitado (...) adjuntando la copia de las recetas médicas. Indica además que la decisión dada por la Autoridad es arbitraria poniendo en peligro a sus señores padres.

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 2700-2021 de fecha 17-03-2021, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

- **DECRETO LEGISLATIVO 1499, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/ AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19;** que establece lo siguiente:

Artículo 16.- Facilidades laborales para el/ la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hostilizados

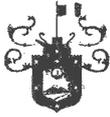
16.1 Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID- 19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID- 19 y que no se encuentran hospitalizados. Tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes:

- a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/ la servidor/a civil o trabajador/a.*
- b) Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre lo entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/o civil o trabajador/a.*
- c) Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto.*
- d) Permisos temporales durante lo jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a.*
- e) Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.*

16.2 La entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/la civil o trabajador/a pactan de común acuerdo la facilidad laboral que le sea aplicable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.1 de la presente norma. A falta de acuerdo, el/la servidor/o civil o trabajador/o decide dentro de las opciones propuestas por la entidad pública o el/la empleador/a. (...)

16.3 Para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el/la servidora civil o trabajador/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021- MDMM

parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado.

Artículo 17.- Comunicado del ejercicio del derecho

17.1 Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos **no hospitalizados** que cuentan con diagnóstico de COVID-19, comunican a la entidad pública o al/a la empleador/a dentro de las **cuarenta y ocho horas previas** al ejercicio de la/s facilidades laboral/es, adjuntando la **CONSTANCIA O CERTIFICADO MÉDICO SUSCRITOS POR EL/LA PROFESIONAL DE LA SALUD AUTORIZADO/A**, con el que se acredite el diagnóstico de COVID-19 del familiar directo, cuyo uso cuenta con la **autorización del/de la titular de los datos personales**, y las razones que justifican su pedido para ejercer algunas de las facilidades laborales reguladas en el artículo 16 de la presente norma. **También se adjunta la DECLARACIÓN JURADA en la que declara ser el/la único/a a cargo del cuidado y sostén familiar directo no hospitalizado que cuenta con diagnóstico de COVID-19, la cual está sujeta a fiscalización posterior.**

17.2 Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que forman parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, comunican a la entidad pública o al/a la empleador/a este hecho, dentro de las **cuarenta y ocho horas previas a su ejercicio, el grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, el documento que lo acredite, cuyo uso cuenta con la autorización del/de la titular de los datos personales**, y las razones que justifican su pedido para ejercer alguna/s de las facilidades laborales reguladas en el artículo 16 de la presente norma. También se adjunta la declaración jurada en la que se declara ser el/la único/o a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentre hospitalizado, lo cual está sujeto o fiscalización posterior.

17.3 A efectos de las comunicaciones y acuerdos previstos en el presente Capítulo, las partes pueden emplear cualquier tipo de medio físico o virtual siempre que permita dejar constancia de su entrega.

- DOCUMENTO S/N FOJAS 14-18 REFERENCIA EXPEDIENTE N°2700-2021

(...)

Y por lo expuesto en su escrito, se le requiere que sustente su solicitud respecto al grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, el documento que lo acredite (en su expediente adjunta únicamente copias ilegibles de recetas medicas) y también declara ser el/la único/a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo. Todo ello en cumplimiento con la norma precitada. En tal sentido sírvase remitir lo requerido al correo electrónico interinstitucional asayra@munimarianomelgar.gob.pe en un plazo de 24 horas

(...)

- EXPEDIENTE N°3806-2021 DE FECHA 19.04.2021 (CONFORMADO A FOJAS 04)

Documentos:

1. Fojas 01 - Expediente N°3806-2021 de fecha 19.04.2021
2. Fojas 02 - Documento S/N Referencia Expediente N°2700-2021 emitido por la Gerente de Administración Tributaria, de requerimiento de sustento.
3. Fojas 03 – Copias de orden consignadas con los números 533957 y 516760
4. Fojas 04 - Copia de orden consignada con número 499423

- INFORME N°143-2021-DF-GAT-MDMM



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2021- MDMM

(...)

Se indica que los documentos asignados a la servidora en mención para que realice trabajo remoto son entregados en su domicilio, evitando que pueda exponerse al salir de su domicilio, lo mencionado se ejecuta en base a la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", aprobada mediante resolución de presidencia Ejecutiva N°000006-2021-SERVIR-PE.

Por todo lo expuesto esta División indica que el pedido de la Servidora Ivana Agama Córdova es IMPROCEDENTE, teniendo en consideración la necesidad de servicio, ya que como se menciona la servidora realiza el trabajo de redacción de documentos (trabajo administrativo) considerando que el personal de fiscalización es reducido y sobre todo realiza trabajo de campo y habiendo poco personal quien realice el trabajo administrativo el cual es una función que es compatible con el trabajo remoto.

- HOJA DE COORDINACIÓN N°578-2021-GAT-MDMM

(...)

3. En relación al expediente 2700-2021 presentado por la servidora se ha cursado la carta (cuya copia y notificación se alcanza) a efecto de que se sirva adjuntar documentos que acrediten su solicitud. Mediante Expediente N°3806-2021 presenta un escrito al mismo vuelve adjuntar fotocopias de recetas medicas sin hacer mayor alcance de documentos que acrediten y/o sustenten su requerimiento.

4. Por lo expuesto y ante la necesidad de servicio y considerando que la mencionada servidora viene en el marco de la RPE N°006-2021-SERVIR-PE ejecutando trabajo remoto, por lo que consideramos improcedente su solicitud.

(...)

Que, en consecuencia, cabe señalar que conforme a los considerandos expuestos y la revisión de cada uno de los documentos integrantes del presente proceso la servidora Sra. Ivanna Esmeralda Agama Córdova, no ha cumplido con presentar la documentación requerida mediante el Documento S/N obrante a fojas 14 y 18 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria en el cual se le requiere literalmente conforme se señala: "(...) se le requiere que sustente su solicitud respecto al grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, el documento que lo acredite (en su expediente adjunta únicamente copias ilegibles de recetas medicas) y también declarar ser el/la único/a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo. Todo ello en cumplimiento con la norma precitada. (...)". En tal sentido se evidencia que la servidora no presenta la documentación idónea requerida (CONSTANCIA O CERTIFICADO MÉDICO SUSCRITOS POR EL/LA PROFESIONAL DE LA SALUD AUTORIZADO/A, DECLARACIÓN JURADA); adicionalmente y conforme a la documentación emitida por las diferentes áreas se tendría por cumplida la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID - 19" para la entrega de documentos para la realización de trabajo remoto, esto conforme a que la servidora se encuentra considerada en el grupo de servidores con factor de riesgo, señalándose así mismo que las labores que realiza son indispensables para la continuidad de las gestiones administrativas de la División de Fiscalización (labores que no requieren la presencia física de la servidora en la municipalidad).

Que, el artículo 220° establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251 -2021- MDMM

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la servidora SRA. IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA, contenida en el expediente N°5463-2021, de fecha 01 de junio del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo establecido en el Artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL